

Bello, 27 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. (TUTELA)
(Reparto)

BELLO (Antioquia).

Referencia
ACCION DE TUTELA

Accionante:	JOSE NAUDIN MUÑOZ CORREA CEDULA No- 71.676.308
Accionado:	<u>1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - BOGOTÁ D.C.</u> <u>2. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.</u> <u>3.MUNICIPIO DE BELLO.</u>

JOSE NAUDIN MUÑOZ CORREA, varón, mayor de edad, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.676.308**, de Medellín, me permito presentar ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** contra:

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - BOGOTÁ D.C.

2. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

3.MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.

Por violación al Artículo 29 Debido Proceso, Artículo 13 igualdad, Artículo 26 trabajo, Artículo 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 acceso a la función pública, vida digna, consagrados en nuestra jurisprudencia, constitucional nacional, y tratados internacionales ratificados por Colombia,

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial mediante Acuerdo N° Acuerdo 20191000001396 de 4 de marzo del 2019, convocó y estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de BELLO (ANTIOQUIA), convocatoria N° 998 de 2019. la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”

SEGUNDO: He venido participando en el proceso de selección número 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, como aspirante al cargo de SUB-COMANDANTE DE TRANSITO para el municipio de BELLO, código de empleo 338, nivel técnico, grado 4 número de OPEC 42986, del cual luego de presentadas las pruebas que miden las capacidades de las competencias básicas, funcionales y comportamentales, evaluadas por la Fundación universitaria del área Andina que se encargó del proceso de selección, obtuve los siguientes resultados:

Competencias Básicas y Funcionales 68.42,
Competencias Comportamentales 45.45,

que según la información entregada por la página del sistema SIMO indica que continua en concurso, y que mi ubicación dentro del mismo era el puesto 11, quedando pendiente la valoración de antecedentes.

TERCERO: El acuerdo No 20191000001516 de 4 de marzo de 2019 estableció los requisitos para el acceso al empleo así (imagen adjunta):

“ **ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

”

Los requisitos mínimos que se exigieron para el acceso al empleo de acuerdo al numeral dos del artículo 6 del acuerdo mencionado y MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Decreto No. 201904000258 del municipio de Bello son los siguientes (adjunto imagen)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Número de Perfil	089
Nivel	Técnico
Denominación del Empleo	Subcomandante de Tránsito
Código	338
Grado	04
Dependencia	Dirección Técnica de Control Vial
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa
Jefe Inmediato	Director Técnico

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Titulo de formación técnica profesional en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial.	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada
Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. Licencias de Conducción de Motocicleta categoría A2 o su equivalente y licencia de conducción de vehículo mínimo categoría B1 o su equivalente, debidamente habilitadas y registradas en el RUNT.	

”

Se observa en las imágenes que dentro de los requisitos mínimos para el acceso al empleo al que aspiro, está la formación técnica profesional en tránsito, transporte y seguridad vial, que está debidamente soportada en los documentos aportados que reposan en la hoja de vida en la plataforma SIMO, que fueron cargados con anterioridad a la inscripción y cierre de la convocatoria, es de **anotar** que de no

cumplir con dicho requisito, como reza en el mismo acuerdo en su **artículo 18**, entendido el acuerdo como el fundamento legal que guiara el proceso de selección; certificar la técnica en Transporte Transito y seguridad Vial, sería un requisito sine qua non para poder aspirar y participar en las convocatorias para los cargos de los cuerpos uniformados de Agentes de Transporte Transito y Seguridad Vial, y que, de no aportar el certificado que acredita la competencia para el desempeño en el cargo, la Comisión Nacional del servicio Civil, la Fundación Universitaria Del Área Andina o quien se encargue de la revisión de los requisitos mínimos, debería haber inadmitido la inscripción del aspirante y no dejarlo avanzar en el concurso, (no soportar los documentos mínimos con anterioridad, dejaría al aspirante fuera del proceso), Ahora bien , la RESOLUCIÓN 4548 DE 2013 se encargó de describir la formación requerida en el Artículo 3 que dice:

-“**ARTÍCULO 3o. FORMACIÓN REQUERIDA.** Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6 de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Título Profesional
338	<u>Subcomandante de tránsito Técnico profesional</u>	
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico laboral
340	Agentes de tránsito	Técnico laboral ”-

Como se puede observar la resolución 4548 de 2013 indica que para aspirar al cargo de Subcomandante de tránsito se deberá acreditar el título de Técnico profesional, así mismo pongo de presente que en dicha convocatoria no existe la figura de tecnología como requisito mínimo para acceder al cargo de subcomandante de tránsito, igualmente en el artículo 4 de la misma resolución 4548 de 2013 en el artículo 4, de manera expresa indico lo siguiente:

-“**ARTÍCULO 4o.** Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo anterior, **el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidos por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica:**

RESALTO Y SUBRAYO (“**formación profesional o técnica**”)

EJE	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO	DEL SUBTEMAS
EJE	EJE	MÍNIMOS POR EJE
ESTRUCTURANTE		
Normatividad	Comprende toda la normatividad relacionada con la actividad tránsito transporte Colombia, estructura normativa y preceptos superiores.	Brindar herramientas jurídicas, para que cada una de las actuaciones que se realice a lo largo de su desempeño como Agente de Tránsito, se haga en el marco del respeto y garantía de los derechos de los diferentes actores del tránsito, y se propenda por
		-- Introducción al Derecho. --Constitución Política. -- <u>Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</u> -- Normatividad de Tránsito.

		la búsqueda de la equidad y valor de las normas de Transporte. tránsito, respetando la competencia que le asiste como autoridad.	-- Normatividad de Derecho Público y Privado (diferencias y ramas).
			-- Normatividad Ambiental.
Ejercicio de autoridad tránsito	de la Desarrollo de técnicas básicas para el control, la regulación del tráfico y asistencia técnica a conductores.	de Capacitar al cuerpo de agentes de tránsito en las técnicas básicas que le permitan actuar de manera idónea ante las situaciones cotidianas del ejercicio de la autoridad en tránsito, transporte, tráfico y el uso adecuado del espacio público.	-- Procedimientos de regulación y control del tránsito. -- Procedimientos de control de embriaguez Actuaciones contravencionales en tránsito y el transporte. -- Planes de tránsito: formulación, evaluación de los mismos.
			-- Conducción, maniobra de vehículos y mecánica básica.
			-- Regulación y accesibilidad del espacio público
Ética	Analizar los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce algún modo de control racional), sin limitarse sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que determine si un acto ha sido éticamente bueno o malo.	Brindar a los cuerpos de Agentes de Tránsito, un componente de desarrollo moral y ético en relación con las actitudes y aptitudes que permiten llevar a cabo la ejecución de sus actividades con transparencia, celeridad, honestidad, ética, moral, equidad, justicia y responsabilidad dentro del marco del respeto por todos.	-- Ética. -- Moral. -- Valores. -- Cultura Ciudadana -- <u>Responsabilidad del servidor público</u> -- <u>Penal</u> -- <u>Fiscal</u> -- <u>Disciplinaria</u> -- <u>Administrativa</u>
Seguridad vial	Se refiere al conjunto	de Brindar orientaciones	-- Planes de Seguridad vial.

acciones, teóricas y
 mecanismos, metodológicas a-- Transporte.
 estrategias y los cuerpos de
 medidas Agentes de-- Movilidad.
 orientadas a la Tránsito en los
 prevención de componentes de la-- Papel de los
 accidentes de seguridad vial, para actores del tránsito
 tránsito, o a anular que con base en en la movilidad.
 o disminuir los esta ejecuten todas
 efectos de los las acciones de-- Espacio público
 mismos, con el control en vía, e infraestructura.
 objetivo de procurando por la
 proteger la vida de minimización y-- Conductas de
 los usuarios de las prevención de los riesgo.
 vías. accidentes de

-- Transgresión de
 la norma desde lo
 compartamental y
 lo sociológico.

-- Biocinemática de
 los accidentes de
 tránsito.

-- Mecánica
 básica.

-- Nociones en
 auditorías de
 seguridad vial.

Criminalística

El estudio de Brindar
 técnicas y herramientas -- **Procedimientos**
 procedimientos de técnicas a los **de Policía**
 investigación cuyo cuerpos de **Judicial.**
 objetivo es el agentes de-- **Metodología de**
 descubrimiento, tránsito, para que **la Investigación.**
 explicación y cuenten con
 prueba de los conocimientos -- **Topografía**
 hechos de respecto a las **Forense.**
 tránsito. actividades que

como policía-- **Fotografía**
 judicial deben **forense.**

adelantar en el
 proceso de-- **Actuaciones**
 atención de un **ante autoridades**
 accidente de **judiciales.**

tránsito que
 produzca daños,-- **Sistema de**
 lesiones o muerte **identificación.**

de actores en la vía
 o de eventos que-- **Procedimientos**
 sin involucrar **de investigación.**

accidentes,
 requieren la-- **Medicina Legal.**
 atención primaria
 del agente.

**Resolución
 conflictos
 comunicación
 asertiva.**

de Compendio de Capacitar a los-- Habilidades.
 y conocimientos y cuerpos de
 habilidades para agentes en vía, comunicativas.
 comprender e para que cuenten
 intervenir en la con herramientas-- **Manejo de las**
 resolución para llevar a cabo **emociones.**

pacífica y no el manejo de los violenta de los diferentes conflictos sociales. -- Asertividad y empatía. como agentes deben enfrentar en -- **Manejo y resolución de conflictos.** específica se busca generar conocimiento -- **Normatividad relacionada con derechos y resolución de deberes de los conflictos.** ciudadanos y se desarrollen -- **Conciliación extrajudicial.** habilidades conciliatorias en el agente. -- **Técnicas de conciliación.**

EJE	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO EJE	DEL SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
ESTRUCTURANTE		
Pedagogía	Orientar, capacitar y aportar instrumentos a los agentes respecto a las normas de tránsito y transporte, para que se conviertan en transformadores de la cultura.	Brindar el carácter educativa al agente, para que a través de las diferentes actividades de control en vía, promueva comportamientos adecuados en los diferentes actores del tránsito. -- Educación y pedagogía. Didáctica. -- Manejo del lenguaje. -- Uso de herramientas para la pedagogía. -- Técnicas de educación y pedagogía.
Primeros auxilios	Capacitar personal en la respuesta inicial a un paciente controlando los factores que su condición mientras llega personal y equipo especializado a la escena.	Conocer y controlar los peligros y presentes en la escena donde se ha presentado un accidente y adquirir del paciente destrezas en lo que complicar valoración inicial de un paciente. -- Uso de Botiquín de emergencia. -- Técnicas de valoración Inicial del paciente -- Técnicas de valoración secundaria. -- Conocimiento en lesiones, osteomusculares (Fracturas, Esquinces y Luxaciones. -- Conocimiento de alteraciones de tejidos blando -- Conocimiento en heridas, hemorragias, quemaduras, etc.

-- Conocimiento en identificación de Signos Vitales.

-- Conocimiento en alteraciones de la Conciencia.

(Resalto dentro de la columna de EJE ESTRUCTURANTE, aquellos que tienen relación directa con los conocimientos y competencias adquiridas por mí, en el proceso de formación profesional, igualmente los SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE, que no fueron tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes)

Se define como EJE temático para esta materia a toda la normatividad relacionada con la actividad de tránsito y transporte en Colombia, la estructura normativa y los preceptos superiores. Ahora bien, los ejes estructurantes de Normatividad, Ética, Criminalística y Resolución de Conflictos están ligados de manera directa con los conocimientos profesionales adquiridos y soportados por el Instituto Tecnológico de Antioquia, (institución de educación formal), aportados por mí para la participación en el proceso de selección número 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, como aspirante al cargo de SUB-COMANDANTE DE TRANSITO para el municipio de BELLO, código de empleo 338, nivel técnico, grado 4 número de OPEC 42986, y que por no ser valorados conforme al acuerdo que regula el proceso de selección, disminuye la expectativa que tengo de acceder al cargo ofertado.

La ley 769 de 2002 en el ARTÍCULO 4, se refiere a la ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN-PROGRAMAS DE SEGURIDAD, el parágrafo 2 dispone:

(“PARÁGRAFO 2o. Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia.”)

*En el CAPITULO VII de la misma ley indica las **ACTUALIZACIÓN EN CASO DE INFRACCIONES PENALES**, - “**ARTÍCULO 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL**. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.”*

La ley 1310 de 2009 estableció las funciones de los Agentes de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, funciones estas que encontramos en el artículo 5 y que están directamente relacionadas con los estudios por mí cursados, que de hecho los he realizado durante el tiempo que he ejercido como servidor público como Agente de Transporte Tránsito y Seguridad Vial en la ciudad de Medellín, y que precisamente decidí esforzarme en adquirir estos conocimientos con miras a ser un servidor público integral, mejor preparado, más profesional y con ello poder aspirar a ascender dentro de las instituciones u organismos en los cuerpos uniformados de agentes de Tránsito.

*Ley 1310-(“**ARTÍCULO 5o. FUNCIONES GENERALES.** Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:*

1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.”)

*Dentro de las actuaciones en ejercicio de las funciones de los Agente de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, como lo indica el artículo citado con anterioridad, están las de Policía Judicial, dejando claro que la tecnología y la profesionalización cursados y debidamente soportadas en este proceso, son conocimientos que se relacionan con la profesión y que lo que generan es poder ejercer de forma mas amplia y completa las funciones del cargo; La ley 906 de 2004 en el artículo 202, 205,206,207,209,213,214,216, en capítulo 5- art 254,255,271,275numeral 3, también incluye a las autoridades de transito como órgano que debe de desarrollar estas funciones. (“**ARTÍCULO 202. ÓRGANOS QUE EJERCEN FUNCIONES PERMANENTES DE POLICÍA JUDICIAL DE MANERA ESPECIAL DENTRO DE SU COMPETENCIA.** Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:*

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
- 3. Las autoridades de tránsito.**
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.”)

Cuarto: *En la valoración de antecedentes encuentro que en los resultados entregados mediante la plataforma del sistema SIMO, existe una grave error en la valoración, consistente en que me están valorando la técnica laboral en tránsito, transporte y seguridad vial, como otros estudios y no como requisito esencial para acceder al cargo, dentro de los documentos aportados por mí en la hoja de vida*

colgada en la plataforma SIMO, aporté un diploma en Tecnología en Investigación Judicial, diploma de Profesional en Criminalística y diploma de la Especialización en Derecho Internacional Humanitario, todos los anteriores del Instituto Tecnológico de Antioquia, para que se tuvieran en cuenta en la valoración de antecedentes de conformidad con el acuerdo, según los criterios estipulados en el artículo 34 y 35 de la presente convocatoria, cual no reconocieron el puntaje a los certificados aportados por mí. (adjunto imágenes)

“ **ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

Imagen donde se muestra la valoración de antecedentes.

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Técnico)	40.00	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	3.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado prueba: 43.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 8.60

QUINTO: En la prueba de valoración de antecedentes según se observa en la imagen anterior arroja un resultado de 43 puntos, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no reconoció el valor del puntaje que se debía haber adjudicado por la **Tecnología en Investigación Judicial** que aporte, tampoco fue valorado el soporte que certifica que soy **Profesional en Criminalística**, ni la **Especialización en Derecho Internacional Humanitario**, situación que me deja en desventaja frente a los demás aspirantes a los cuales si se les valoraron los mismos factores.

DERECHO

FUNDAMENTAL CONCLUCADO

Con su conducta los Entes Accionados han transgredido flagrantemente, al Artículo 29 Debido Proceso, Artículo 13 igualdad, Artículo 26 trabajo, Artículo 122, 124,

125,126, 127, 128,129,130 y 131 acceso a la función pública, vida digna, Artículo 334, consagrados en la constitucional nacional, la jurisprudencia y tratados internacionales ratificados por Colombia, todo esto soportado dentro de los siguientes,

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- **Sentencia C-341/14**
(Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Deber de comunicar actuaciones administrativas a terceros/MODALIDADES DE COMUNICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES A TERCEROS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS-No desconocen el debido proceso, ni el derecho de defensa y contradicción.

- 2005 sentencia 057 de 2005 Corte Constitucional El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance. El ciudadano que considere que sus derechos han sido conculcados por parte de la Administración, tiene a su alcance la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que, en dicho escenario, le sean restablecidos sus respectivos derechos. La acción de tutela sólo será procedente "cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo".
- EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Doctrina que se colige del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como "aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

PRETENSIONES

1. *Dentro de la presente acción se solicita como medida provisional, con el fin de evitar perjuicios irremediables y para la protección de mis derechos fundamentales, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -Bogotá D.C, a la Fundación Universitaria del Área Andina y al Municipio de Bello, en lo que a cada una de ellas le corresponda, de manera inmediata y sin dilación alguna a partir la notificación de la medida, suspender provisionalmente la Convocatoria N° 1010 Territorial del 2019, hasta que se profiera sentencia, toda vez que está próxima la publicación de la lista de elegibles y esta decisión podría tener consecuencias jurídicas en los puntajes obtenidos y en las pruebas practicadas, que alterarían la mencionada lista; lo anterior, hasta tanto se resuelva de fondo mi petición.*

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente: "...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."

2. *Solicito encarecidamente a usted señor juez que conforme a las razones expuestas, ordene a los acá accionados valorar el puntaje que se debía haber adjudicado por la **Tecnología en Investigación Judicial**, por ser **Profesional en Criminalística** tal como lo certifica mi diploma y por la **Especialización en Derecho Internacional Humanitario**, estudios realizados en instituciones de Educación Formal, debidamente acreditadas y aprobada por la Secretaria de Educación.*
3. *Solicito que de conformidad con los artículos 83 y 87 de nuestra Carta Política y demás Decretos Reglamentarios, se tutele el Derecho Fundamental al debido proceso, toda vez que todos mis certificados reposan en la plataforma del sistema SIMO, con antelación a la convocatoria y además estos estudios son directamente relacionados con el cargo al que aspiro, esto según la resolución 4548 de 2013 que la que contiene los ejes temáticos o contenidos que se deberán cursar para aspirar a ser técnico en agente de Tránsito, Transporte y seguridad vial (adjunto imágenes de los artículos 3 y 4 de la resolución 4548 de 2013.*
4. *Solicito se tutele el derecho a la igualdad, toda vez que los compañeros que se encuentran participando en las mismas condiciones que yo, con la misma preparación académica, inclusive en las mismas instituciones, **SI** le fueron valorados los estudios tecnológicos, profesionales y especialización.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *Artículos 29, 83 y 87, de nuestra Constitución Nacional, Ley 1098 de 2006 subsiguientes y concordantes y demás Decretos Reglamentarios.*
2. *Resolución 4548 de 2013 que es la que reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la ley 1310 del 2009.*
3. *Acuerdo No 20191000001516 de 4 de marzo de 2019*
4. *MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Decreto No. 201904000258 del municipio de Bello*

5. Art.202,205,206,207,209,213,214,216, Capitulo 5 en art,254,255,271y art, 275 de los elementos materiales probatorios y aplicación del manual de cadena de custodia, en lo referente al aseguramiento del lugar de los hechos, consignados en nuestro código penal ley 906 de 2004

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntarle a su Despacho, todos los documentos que soportan los Fundamentos Fácticos de este Mandato de Seguridad.

Como anexos, presento:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia del diploma de técnico laboral en tránsito, transporte y seguridad vial,
3. Copia del diploma en Tecnología en Investigación Judicial,
4. Copia del diploma de Profesional en Criminalística,
5. Copia del diploma de la Especialización en Derecho Internacional Humanitario.
6. Acuerdo No 20191000001516 de 4 de marzo de 2019
7. Copia de respuesta de reclamación, dada por la entidad encargada.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito recibirá notificaciones
Calle 32 N°57-26 Barrio Gran Avenida. Bello, (Antioquia)
Correo Electrónico: josenaumu@hotmail.com
andettsubdirectivamedellin@hotmail.com
Celular: 3217726334
Fijo: 5988023

Los Accionados:

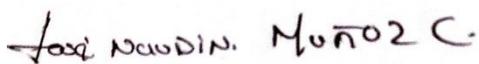
1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - BOGOTÁ D.C. Carrera 16 N°96-64.

2. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. Carrera 14 A N° 70ª-34. Bogotá.

3.MUNICIPIO DE BELLO. Carrera 50 N° 51 - 00 Bello (Antioquia)

notificaciones@bello.gov.co

Impetro Señor Juez, la presente Acción bajo la gravedad del juramento y bajo esa misma gravedad, manifiesto ante esa Agencia Judicial, que los hechos expuestos en este escrito, no han sido puestos en conocimiento de otra autoridad jurisdiccional.



JOSE NAUDIN MUÑOZ CORREA,
C.C No. 71.676.308,